

REPÚBLICA DE COLOMBIA


**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

NOTA IMPORTANTE: Conforme al artículo 295 del C.G.P., y toda vez que este Juzgado cuenta con recursos técnicos (internet), la presente lista de procesos notificados por anotación en estados, junto con su providencias, se publicarán por medio de mensaje de datos a cada uno de los correos electrónicos suministrados por las partes, adjuntado el archivo de la providencia en formato PDF; así mismo, este estado será publicado simultáneamente el día de hoy para conocimiento del usuario de la Justicia en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co /Juzgados Administrativos Valle del Cauca/Juzgado 03 Administrativo de Buenaventura.

ESTADO No. 145

Fecha: DICIEMBRE 07 DE 2018

RADICACIÓN	TIPO PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO
PRINCIPAL 2016-093 ACUMULADOS 2016-124 / 126 / 135 / 158 / 177 / 186 / 225 / 233 / 238 / 262	EJECUTIVO (continuación de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL) CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES	FRANCISCO IBARBO MOSQUERA	DISTRITO DE BUENAVENTURA	05/12/2018
PRINCIPAL 2016-093 ACUMULADOS 2016-124 / 126 / 135 / 158 / 177 / 186 / 225 / 233 / 238 / 262	EJECUTIVO (continuación de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL) CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES	FRANCISCO IBARBO MOSQUERA	DISTRITO DE BUENAVENTURA	06/12/2018

 ANGIE CATALINA GUARÍN GUERRERO
SECRETARÍA


REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA**

Buenaventura, cinco (5) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto Interlocutorio No. 1417

RADICADO: 76-109-33-33-003-2016-00093-00 (Proceso Principal)
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FRANCISCO IBARBO MOSQUERA
DEMANDADO: DISTRITO DE BUENAVENTURA
PROCESOS ACUMULADOS: 2016-00124 (Dte. José Janer Riascos Cortes), 2016-00126 (Dte. José Anyelo Landazury Miranda), 2016-00135 (Dte. Magno Turian Moreno Cortés), 2016-00158 (Dte. Harrinson Suarez Riascos), 2016-00177 (Dte. Luz Deidy Cuero Ortega), 2016-00186 (Dte. Otto Frank Ortiz Alegría), 2016-00225 (Dte. Edison Arboleda Valencia), 2016-00233 (Dte. Carmen Inés Pandales Solís), 2016-00238 (Dte. Jairo Alberto Ante Riascos) y 2016-00262 (Dte. Nora Yasmin Riascos Suarez).

Vista la constancia secretarial anterior, y teniendo en cuenta las respuestas remitidas por las entidades bancarias BANCO DE OCCIDENTE, AV VILLAS y BANCOLOMBIA, se pondrán las mismas en conocimiento de las partes. De igual manera el Despacho resolverá sobre las solicitudes de remanentes allegadas al proceso. Así mismo se informará a BANCOLOMBIA que este despacho con anterioridad había insistido en la medida cautelar de embargo de recursos de propiedad del DISTRITO DE BUENAVENTURA ordenada a dicha entidad mediante oficio No. 611 de junio 27 de 2018 y se requerirá a los bancos DAVIVIENDA, COOMEVA y BANCOLOMBIA para que rindan informe respecto del estado actual, monto, fecha de apertura y número de cuenta especial de la congelación de los recursos embargados por este Despacho Judicial de acuerdo con lo establecido en el artículo 594 del C.G.P.

En consecuencia el Despacho dispone:

1.- PONER EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES las respuestas remitidas por las entidades bancarias BANCO DE OCCIDENTE, AV VILLAS y BANCOLOMBIA, visibles a folios 564,565 y 566 a 583 del Cdno. de Medidas Cautelares No. 3.

2.- GLÓSESE Y PÓNGASE DE PRESENTE a la parte ejecutante, el oficio No. 1238 de noviembre 8 de 2018, visible a folio 560 del Cdno. de Medidas Cautelares No. 3, procedente del Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura, librado dentro del Proceso Ejecutivo adelantado por JENNY NAYIBE DEL CASTILLO OBANDO contra el DISTRITO DE BUENAVENTURA y radicado bajo el número 76-109-33-33-003-2017-00051-00, manifestando que el embargo de remanentes solicitados, NO SURTIÓ EFECTOS LEGALES en el proceso ejecutivo

en referencia, desde la fecha y hora de recibido el escrito, por ser el segundo que se recibe en ese sentido. Quedando en turno. Lo anterior, para que obre dentro del proceso de la referencia.

3.- GLÓSESE Y PÓNGASE DE PRESENTE a la parte ejecutante, el oficio No. 1244 de noviembre 8 de 2018, visible a folio 561 del Cdno. de Medidas Cautelares No. 3, procedente del Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura, librado dentro del Proceso Ejecutivo adelantado por FUNDACION CONSTRUYENDO FUTURO contra el DISTRITO DE BUENAVENTURA y radicado bajo el número 76-109-33-33-003-2017-00206-00, manifestando que el embargo de remanentes solicitados, NO SURTIÓ EFECTOS LEGALES en el proceso ejecutivo en referencia, desde la fecha y hora de recibido el escrito, por ser el tercero que se recibe en ese sentido. Quedando en turno. Lo anterior, para que obre dentro del proceso de la referencia.

4.- GLÓSESE Y PÓNGASE DE PRESENTE a la parte ejecutante, los oficios Nos. 1246 y 1249 de noviembre 8 de 2018, visibles a folio 562 y 563 del Cdno. de Medidas Cautelares No. 3, procedentes del Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura, librados dentro del Proceso Ejecutivo adelantado por FUNDACION COMUNITARIA DESPERTAR contra el DISTRITO DE BUENAVENTURA y radicado bajo el número 76-109-33-33-003-2017-00139-00, manifestando que el embargo de remanentes solicitados, NO SURTIÓ EFECTOS LEGALES en el proceso ejecutivo acumulado en referencia, desde la fecha y hora de recibido el escrito, por ser el cuarto que se recibe en ese sentido. Quedando en turno. Lo anterior, para que obre dentro del proceso de la referencia.

5.- GLÓSESE Y PÓNGASE DE PRESENTE a la parte ejecutante, el oficio No. 926 de diciembre 4 de 2018, visible a folio 584 del Cdno. de Medidas Cautelares No. 3, procedente del Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura, librado dentro del Proceso Ejecutivo adelantado por BUENAVENTURA MEDIOAMBIENTE S.A E.S.P BMA contra el DISTRITO DE BUENAVENTURA y radicado bajo el número 76-109-33-33-002-2014-00631-00, manifestando que el embargo de remanentes solicitados, NO SURTIÓ EFECTOS LEGALES en el proceso ejecutivo acumulado en referencia, desde la fecha y hora de recibido el escrito, por ser el quinto que se recibe en ese sentido. Quedando en turno. Lo anterior, para que obre dentro del proceso de la referencia.

6.- OFICIAR al BANCO DAVIVIENDA, para que rindan informe respecto del estado actual, monto, fecha de apertura y número de cuenta especial de la congelación de los recursos embargados por este Despacho Judicial de acuerdo con lo establecido en el artículo 594 del C.G.P, que les fue comunicado mediante oficio No. 782 del 30 de julio de 2018 dentro del Proceso Ejecutivo 76109333300320160009300, donde funge como demandado el DISTRITO DE BUENAVENTURA y cuya orden refiere haber sido registrada y acatada por la OFICINA DE COORDINACION DE EMBARGOS DEL BANCO DAVIVIENDA a través del oficio con código de barras IQ051002817120 del 22 de agosto de 2018, recibido en este Juzgado el 30 de agosto de 2018 y visto a folio 344 del Cdno. de Medidas Cautelares No. 2.

7.- OFICIAR al BANCO DAVIVIENDA, para que rindan informe respecto del estado actual, monto, fecha de apertura y número de cuenta especial de la congelación de los recursos embargados por este Despacho Judicial de acuerdo con lo establecido en el artículo 594 del C.G.P, que les fue comunicado mediante oficio No. 741 del 30 de julio de 2018 dentro del Proceso Ejecutivo 76109333300320160012600 acumulado al Proceso Ejecutivo 76109333300320160009300, donde funge como demandado el DISTRITO DE BUENAVENTURA y cuya orden refiere haber sido registrada y acatada por la

OFICINA DE COORDINACION DE EMBARGOS DEL BANCO DAVIVIENDA a través del oficio con código de barras IQ051002817117 del 22 de agosto de 2018, recibido en este Juzgado el 30 de agosto de 2018 y visto a folio 345 del Cdno. de Medidas Cautelares No. 2.

8.- OFICIAR al BANCO DAVIVIENDA, para que rindan informe respecto del estado actual, monto, fecha de apertura y número de cuenta especial de la congelación de los recursos embargados por este Despacho Judicial de acuerdo con lo establecido en el artículo 594 del C.G.P, que les fue comunicado mediante oficio No. 779 del 30 de julio de 2018 dentro del Proceso Ejecutivo 76109333300320160017700 acumulado al Proceso Ejecutivo 76109333300320160009300, donde funge como demandado el DISTRITO DE BUENAVENTURA y cuya orden refiere haber sido registrada y acatada por la OFICINA DE COORDINACION DE EMBARGOS DEL BANCO DAVIVIENDA a través del oficio con código de barras IQ051002817119 del 22 de agosto de 2018, recibido en este Juzgado el 30 de agosto de 2018 y visto a folio 346 del Cdno. de Medidas Cautelares No. 2.

9.- OFICIAR al BANCO DAVIVIENDA, para que rindan informe respecto del estado actual, monto, fecha de apertura y número de cuenta especial de la congelación de los recursos embargados por este Despacho Judicial de acuerdo con lo establecido en el artículo 594 del C.G.P, que les fue comunicado mediante oficio No. 880 del 31 de julio de 2018 dentro del Proceso Ejecutivo 76109333300320160018600 acumulado al Proceso Ejecutivo 76109333300320160009300, donde funge como demandado el DISTRITO DE BUENAVENTURA y cuya orden refiere haber sido registrada y acatada por la OFICINA DE COORDINACION DE EMBARGOS DEL BANCO DAVIVIENDA a través del oficio con código de barras IQ051002817118 del 22 de agosto de 2018, recibido en este Juzgado el 30 de agosto de 2018 y visto a folio 347 del Cdno. de Medidas Cautelares No. 2.

10.- OFICIAR al BANCO DAVIVIENDA, para que rindan informe respecto del estado actual, monto, fecha de apertura y número de cuenta especial de la congelación de los recursos embargados por este Despacho Judicial de acuerdo con lo establecido en el artículo 594 del C.G.P, que les fue comunicado mediante oficio No. 808 del 30 de julio de 2018 dentro del Proceso Ejecutivo 76109333300320160015800 acumulado al Proceso Ejecutivo 76109333300320160009300, donde funge como demandado el DISTRITO DE BUENAVENTURA y cuya orden refiere haber sido registrada y acatada por la OFICINA DE COORDINACION DE EMBARGOS DEL BANCO DAVIVIENDA a través del oficio con código de barras IQ051002817121 del 22 de agosto de 2018, recibido en este Juzgado el 30 de agosto de 2018 y visto a folio 348 del Cdno. de Medidas Cautelares No. 2.

11.- OFICIAR a BANCOOMEVA, para que rindan informe respecto del estado actual, monto, fecha de apertura y número de cuenta especial de la congelación de los recursos embargados por este Despacho Judicial de acuerdo con lo establecido en el artículo 594 del C.G.P, que les fue comunicado mediante oficio No. 884 del 31 de julio de 2018 dentro del Proceso Ejecutivo 76109333300320160018600 acumulado al Proceso Ejecutivo 76109333300320160009300, donde funge como demandado el DISTRITO DE BUENAVENTURA y cuya orden refiere haber sido acatada por el Gerente de BANCOOMEVA-Agencia Buenaventura a través del oficio de fecha 27 de agosto de 2018, recibido en este Juzgado el 31 de agosto de 2018 y visto a folio 349 a 352 del Cdno. de Medidas Cautelares No. 2.

12.- OFICIAR a BANCOOMEVA, para que rindan informe respecto del estado actual, monto, fecha de apertura y número de cuenta especial de la congelación de los recursos embargados por este Despacho Judicial de acuerdo con lo establecido en el artículo 594 del C.G.P, que les fue comunicado mediante oficio No. 748 del 30 de julio de 2018 dentro del Proceso Ejecutivo 76109333300320160012600 acumulado al Proceso Ejecutivo 76109333300320160009300, donde funge como demandado el DISTRITO DE BUENAVENTURA y cuya orden refiere haber sido acatada por el Gerente de BANCOOMEVA-Agencia Buenaventura a través del oficio de fecha 27 de agosto de 2018, recibido en este Juzgado el 31 de agosto de 2018 y visto a folio 355 a 358 del Cdno. de Medidas Cautelares No. 2.

13.- OFICIAR a BANCOOMEVA, para que rindan informe respecto del estado actual, monto, fecha de apertura y número de cuenta especial de la congelación de los recursos embargados por este Despacho Judicial de acuerdo con lo establecido en el artículo 594 del C.G.P, que les fue comunicado mediante oficio No. 789 del 30 de julio de 2018 dentro del Proceso Ejecutivo 76109333300320160009300, donde funge como demandado el DISTRITO DE BUENAVENTURA y cuya orden refiere haber sido acatada por el Gerente de BANCOOMEVA-Agencia Buenaventura a través del oficio de fecha 27 de agosto de 2018, recibido en este Juzgado el 31 de agosto de 2018 y visto a folio 361 a 364 del Cdno. de Medidas Cautelares No. 2.

14.- OFICIAR a BANCOOMEVA, para que rindan informe respecto del estado actual, monto, fecha de apertura y número de cuenta especial de la congelación de los recursos embargados por este Despacho Judicial de acuerdo con lo establecido en el artículo 594 del C.G.P, que les fue comunicado mediante oficio No. 768 del 30 de julio de 2018 dentro del Proceso Ejecutivo 76109333300320160017700 acumulado al Proceso Ejecutivo 76109333300320160009300, donde funge como demandado el DISTRITO DE BUENAVENTURA y cuya orden refiere haber sido acatada por el Gerente de BANCOOMEVA-Agencia Buenaventura a través del oficio de fecha 27 de agosto de 2018, recibido en este Juzgado el 31 de agosto de 2018 y visto a folio 367 a 370 del Cdno. de Medidas Cautelares No. 2.

15.- OFICIAR a BANCOOMEVA, para que rindan informe respecto del estado actual, monto, fecha de apertura y número de cuenta especial de la congelación de los recursos embargados por este Despacho Judicial de acuerdo con lo establecido en el artículo 594 del C.G.P, que les fue comunicado mediante oficio No. 806 del 30 de julio de 2018 dentro del Proceso Ejecutivo 76109333300320160015800 acumulado al Proceso Ejecutivo 76109333300320160009300, donde funge como demandado el DISTRITO DE BUENAVENTURA y cuya orden refiere haber sido acatada por el Gerente de BANCOOMEVA-Agencia Buenaventura a través del oficio de fecha 27 de agosto de 2018, recibido en este Juzgado el 31 de agosto de 2018 y visto a folio 376 a 379 del Cdno. de Medidas Cautelares No. 2.

16.- OFICIAR a BANCOLOMBIA, informándoles en respuesta al oficio código interno No. 75600640 de fecha 21 de noviembre de 2018, que este Despacho Judicial atendiendo o dispuesto en el inciso final del párrafo del artículo 594 del C.G.P. insistió con anterioridad en la medida de embargo de los recursos de propiedad del DISTRITO DE BUENAVENTURA en la forma decretada en el oficio No. 611 de junio 27 de 2018, insistencia que se dispuso en el auto No. 913 de julio 30 de 2018 y que les fue comunicada a ustedes y fundamentada legalmente su procedencia, mediante oficio No. 788 de julio 30 de 2018 dentro del Proceso Ejecutivo acumulado 76109333300320160009300, donde funge como demandado el DISTRITO DE BUENAVENTURA y cuya orden se refiere haber

sido acatada por ustedes a través del oficio código interno No. 748844726 de fecha 21 de noviembre de 2018, suscrito por la señora YULIANA VARGAS LOPEZ, Auxiliar Departamento/Sección Embargos de BANCOLOMBIA (Medellín), recibido en este Juzgado el 30 de noviembre de 2018 y visto a folio 569 del Cdno. de Medidas Cautelares No. 3.

17.- OFICIAR a BANCOLOMBIA, para que rindan informe respecto del estado actual, monto, fecha de apertura y número de cuenta especial de la congelación de los recursos embargados por este Despacho Judicial de acuerdo con lo establecido en el artículo 594 del C.G.P, que les fue comunicado mediante oficio No. 788 del 30 de julio de 2018 dentro del Proceso Ejecutivo acumulado 76109333300320160009300, donde funge como demandado el DISTRITO DE BUENAVENTURA y cuya orden se refiere haber sido acatada por ustedes a través del oficio código interno No. 748844726 de fecha 21 de noviembre de 2018, suscrito por la señora YULIANA VARGAS LOPEZ, Auxiliar Departamento/Sección Embargos de BANCOLOMBIA (Medellín), recibido en este Juzgado el 30 de noviembre de 2018 y visto a folio 569 del Cdno. de Medidas Cautelares No. 3.

18.- OFICIAR a BANCOLOMBIA, para que rindan informe respecto del estado actual, monto, fecha de apertura y número de cuenta especial de la congelación de los recursos embargados por este Despacho Judicial de acuerdo con lo establecido en el artículo 594 del C.G.P, que les fue comunicado mediante oficio No. 747 del 30 de julio de 2018 dentro del Proceso Ejecutivo 76109333300320160012600 acumulado al Proceso Ejecutivo 76109333300320160009300, donde funge como demandado el DISTRITO DE BUENAVENTURA y cuya orden se refiere haber sido acatada por ustedes a través del oficio código interno No. 748844729 de fecha 21 de noviembre de 2018, suscrito por la señora YULIANA VARGAS LOPEZ, Auxiliar Departamento/Sección Embargos de BANCOLOMBIA (Medellín), recibido en este Juzgado el 30 de noviembre de 2018 y visto a folio 572 del Cdno. de Medidas Cautelares No. 3.

19.- OFICIAR a BANCOLOMBIA, para que rindan informe respecto del estado actual, monto, fecha de apertura y número de cuenta especial de la congelación de los recursos embargados por este Despacho Judicial de acuerdo con lo establecido en el artículo 594 del C.G.P, que les fue comunicado mediante oficio No. 805 del 30 de julio de 2018 dentro del Proceso Ejecutivo 76109333300320160015800 acumulado al Proceso Ejecutivo 76109333300320160009300, donde funge como demandado el DISTRITO DE BUENAVENTURA y cuya orden se refiere haber sido acatada por ustedes a través del oficio código interno No. 748844728 de fecha 21 de noviembre de 2018, suscrito por la señora YULIANA VARGAS LOPEZ, Auxiliar Departamento/Sección Embargos de BANCOLOMBIA (Medellín), recibido en este Juzgado el 30 de noviembre de 2018 y visto a folio 575 del Cdno. de Medidas Cautelares No. 3.

20.- OFICIAR a BANCOLOMBIA, para que rindan informe respecto del estado actual, monto, fecha de apertura y número de cuenta especial de la congelación de los recursos embargados por este Despacho Judicial de acuerdo con lo establecido en el artículo 594 del C.G.P, que les fue comunicado mediante oficio No. 767 del 30 de julio de 2018 dentro del Proceso Ejecutivo 76109333300320160017700 acumulado al Proceso Ejecutivo 76109333300320160009300, donde funge como demandado el DISTRITO DE BUENAVENTURA y cuya orden se refiere haber sido acatada por ustedes a través del oficio código interno No. 748844730 de fecha 21 de noviembre de 2018, suscrito por la señora YULIANA VARGAS LOPEZ, Auxiliar Departamento/Sección Embargos de BANCOLOMBIA (Medellín), recibido en este Juzgado el 30 de noviembre de 2018 y visto a folio 578 del Cdno. de Medidas Cautelares No. 3.

21.- **OFICIAR** a BANCOLOMBIA, para que rindan informe respecto del estado actual, monto, fecha de apertura y número de cuenta especial de la congelación de los recursos embargados por este Despacho Judicial de acuerdo con lo establecido en el artículo 594 del C.G.P, que les fue comunicado mediante oficio No. 881 del 31 de julio de 2018 dentro del Proceso Ejecutivo 76109333300320160018600 acumulado al Proceso Ejecutivo 76109333300320160009300, donde funge como demandado el DISTRITO DE BUENAVENTURA y cuya orden se refiere haber sido acatada por ustedes a través del oficio código interno No. 748844727 de fecha 21 de noviembre de 2018, suscrito por la señora YULIANA VARGAS LOPEZ, Auxiliar Departamento/Sección Embargos de BANCOLOMBIA (Medellín), recibido en este Juzgado el 30 de noviembre de 2018 y visto a folio 581 del Cdno. de Medidas Cautelares No. 3.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
Juez

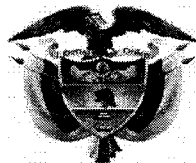
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 145, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día 07 DIC 2018.
Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.


ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA

Buenaventura, seis (6) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto Interlocutorio No. 1433

RADICADO: 76-109-33-33-003-2016-00093-00 (Proceso Principal)
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FRANCISCO IBARBO MOSQUERA
DEMANDADO: DISTRITO DE BUENAVENTURA
PROCESOS ACUMULADOS: 2016-00124 (Dte. José Janer Riascos Cortes), 2016-00126 (Dte. José Anyelo Landazury Miranda), 2016-00135 (Dte. Magno Turian Moreno Cortés), 2016-00158 (Dte. Harrinson Suarez Riascos), 2016-00177 (Dte. Luz Deidy Cuero Ortega), 2016-00186 (Dte. Otto Frank Ortiz Alegría), 2016-00225 (Dte. Edison Arboleda Valencia), 2016-00233 (Dte. Carmen Inés Pandales Solís), 2016-00238 (Dte. Jairo Alberto Ante Riascos) y 2016-00262 (Dte. Nora Yasmin Riascos Suarez).

Procede el Despacho a resolver sobre la transacción presentada por las partes dentro del presente proceso, vista a folios 586 a 588 del Cdno. de Medidas Cautelares No. 3.

La figura de la transacción como forma de terminación anormal del proceso, se encuentra regulada por los artículos 312 y 313 del Código General del Proceso, normas que son del siguiente tenor:

“Artículo 312. Trámite. En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el

proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia”.

“Artículo 313. Transacción por entidades públicas. Los representantes de la nación, departamentos y municipios no podrán transigir sin autorización del Gobierno Nacional, del gobernador o alcalde, según fuere el caso.

Cuando por ley, ordenanza o acuerdo se haya ordenado promover el proceso en que intervenga una de las mencionadas entidades la transacción deberá ser autorizada por un acto de igual naturaleza”.

Por su parte el artículo 2469 del Código Civil, nos define la transacción como un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual, refiriendo además que *“No es transacción el acto que sólo consiste en la renuncia de un derecho que no se disputa”*.

La ley 1437 de 2011 en su artículo 176, frente a la transacción dispone:

“ALLANAMIENTO A LA DEMANDA Y TRANSACCIÓN. Cuando la pretensión comprenda aspectos que por su naturaleza son conciliables, para allanarse a la demanda la Nación requerirá autorización del Gobierno Nacional y las demás entidades públicas requerirán previa autorización expresa y escrita del Ministro, Jefe de Departamento Administrativo, Gobernador o Alcalde o de la autoridad que las represente o a cuyo Despacho estén vinculadas o adscritas. En los casos de órganos u organismos autónomos e independientes, tal autorización deberá expedirla el servidor de mayor jerarquía en la entidad.

En el evento de allanamiento se dictará inmediatamente sentencia. Sin embargo, el juez podrá rechazar el allanamiento y decretar pruebas de oficio cuando advierta fraude o colusión o lo pida un tercero que intervenga en el proceso.

Con las mismas formalidades anteriores podrá terminar el proceso por transacción”. (Rayas y negrillas fuera del texto).

El precedente jurisprudencial del Consejo de Estado y la doctrina, han sido enfáticos en concluir que la figura de la transacción solo procede y sería aplicable al proceso ejecutivo administrativo siempre y cuando dentro del trámite del mismo se hayan propuesto por parte del ejecutado excepciones de fondo.

Al respecto el Consejo de Estado se ha pronunciado así¹:

*“...Para el Consejo de Estado ese problema jurídico compromete el análisis material de la figura jurídica de la transacción dentro de un proceso, la cual por naturaleza solo tiene cabida, en principio, en los juicios de cognición o de conocimiento, toda vez que tiene por objeto que las partes acuerden terminar o la litis, antes de que se profiera sentencia, o que proferida no se encuentre en firme, o las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de una sentencia (art. 340, C.P.C.). Y se dice que en principio solo tiene cabida en los juicios de conocimiento debido a que la transacción tiene por objeto terminar el litigio o controversia, total o parcialmente, **objeto ajeno a los juicios ejecutivos salvo cuando se propongan excepciones de fondo,** evento en el cual se toma en juicio de cognición”.*

El tratadista Jaime Azula Camacho en su obra Manual de Derecho Procesal, Undécima edición, 2016, tomo I, páginas 425-426, respecto de los requisitos de la transacción expuso:

“... Los requisitos de la transacción se concretan a unos de forma y otros de fondo.

A) Los de fondo se refieren al contrato en sí mismo considerado (...)

Estos requisitos específicos, que son propios de la transacción, consisten en los siguientes:

a) Que exista una diferencia litigiosa, aun cuando no se halle sub iudice.

Esto significa que es suficiente para permitir la transacción la diferencia que surge con respecto a un derecho entre dos partes, aun cuando no esté en curso un proceso para dilucidarla.

b) Que haya voluntad o intención manifiesta de darle fin extrajudicialmente.

*c) Concesiones recíprocas otorgadas por las partes con tal finalidad. Este último requisito-ya lo observamos- es indispensable para que exista la transacción, y significa que solo se presenta en los casos en que la pretensión es incierta (procesos de conocimiento), descartando, por tanto, aquellos en donde se persigue su satisfacción (procesos ejecutivos), **salvo que se propongan excepciones que enerven el crédito, porque entonces adquiere la condición de controvertido.**”(rayas y negrillas fuera del texto).*

En el caso en concreto se tiene tanto en el proceso ejecutivo principal radicado bajo el número 2016-00093 (Dte. Francisco Jimmy Ibarbo Mosquera) como en los procesos acumulados a éste, radicados bajo los números 2016-00124 (Dte. José Janer Riascos Cortes), 2016-00126 (Dte. José Anyelo Landazury Miranda), 2016-00135 (Dte. Magno Turian Moreno Cortés), 2016-00158 (Dte. Harrinson Suarez Riascos), 2016-00177 (Dte. Luz Deidy Cuero Ortega), 2016-00186 (Dte. Otto Frank Ortiz Alegría), 2016-00225 (Dte. Edison Arboleda Valencia), 2016-00233 (Dte. Carmen Inés Pandales Solís), 2016-00238 (Dte. Jairo Alberto Ante Riascos) y 2016-00262 (Dte. Nora Yasmin Riascos Suarez), el ente territorial ejecutado una vez

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, autos del 19 de abril de 2001, Expediente 19.369 y del 16 de septiembre de 2004, Expediente 27.342, C.P María Elena Giraldo Gómez.

notificado del mandamiento de pago librado en su contra no ejerció su derecho de defensa ni propuso excepciones de fondo, situación que torna improcedente la figura de la transacción en estos asuntos acorde con las citas jurisprudencial y doctrinal anotadas.

Es de resaltar que además de la improcedencia de la figura de la transacción en este asunto, brilla por su ausencia el cumplimiento del requisito consagrado en los artículos 176 del C.P.A.C.A y 313 del C.G.P. en cuanto a que por tratarse de una entidad pública, como lo es el ente territorial ejecutado, no se puede transigir sin previa autorización expresa y escrita del Alcalde, facultad que es indelegable; debiéndose de igual forma allegar concepto favorable del Comité de Conciliación y Defensa Judicial en tal sentido, resultando necesario no aceptar la transacción celebrada entre las partes vista a folios 586 a 588 del Cdno. de Medidas Cautelares No. 3.

Corolario de lo anterior, el Despacho dispone:

NO ACEPTAR la transacción celebrada entre las partes vista a folios 586 a 588 del Cdno. de Medidas Cautelares No. 3.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
Juez

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO No. 145**, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día **10/7/2016**.

Se certifica de igual manera que se entregó copia de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO
Secretaria

